

LUNES 19 DE FEBRERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 36  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 2241

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, al señor Luis Sebastián FRANCHI, D.N.I. N° 25.652.782 como Secretario de Educación, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.**-FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.**-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

#### Decreto N° 2242

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.**- DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, a la señora Gabriela Cristina PERETTI, D.N.I. NO 22.523.102 como Secretaria de Innovación, Desarrollo Profesional y Tecnologías en Educación, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2241.....	Pag. 1
Decreto N° 2242.....	Pag. 1
Decreto N° 2243.....	Pag. 2
Decreto N° 2244.....	Pag. 2
Decreto N° 2459.....	Pag. 2
Decreto N° 2460.....	Pag. 3
Decreto N° 2461.....	Pag. 3
Decreto N° 2462.....	Pag. 3
Decreto N° 2463.....	Pag. 4
Decreto N° 2464.....	Pag. 4

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Resolución N° 30.....	Pag. 4
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 45.....	Pag. 5
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 27.....	Pag. 6
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

##### SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución N° 2 - Letra:D.....	Pag. 6
--------------------------------	--------

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

##### SECRETARIA DE ADMINSTRACION FINANCIERA

Resolución N° 6 - Letra:D.....	Pag. 7
--------------------------------	--------

#### MINISTERIO DE SEGURIDAD

##### DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

##### EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 16.....	Pag. 7
-----------------------	--------

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 12.....	Pag. 8
Resolución N° 149.....	Pag. 10

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Acuerdo N° 59.....	Pag. 12
--------------------	---------

**Artículo 2°.**- FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.**- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2243**

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, a la señora Claudia Amelia MAINE, D.N.I. N° 14.401.056 como Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2244**

Córdoba, 10 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, a la señora Lucia ESCALERA, D.N.I. N° 33.893.159 como Subsecretaria de Administración, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2459**

Córdoba, 28 diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, a la señora Claudia Aída BRAIN, D.N.I. N° 20.528.364 como Directora General de Educación Técnica y Formación Profesional, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 2460**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, al señor Hugo Ramón ZANET, D.N.I. N° 12.865.122 como Director General de Institutos Privados de Enseñanza, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2461**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, a la señora Marisa Claudia CARRANZA, D.N.I. N° 18.256.948 como Directora General de Educación Inicial, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2462**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, a la señora María Cecilia SOISA, D.N.I. N° 26.672.151, como Directora General de Carrera Docente, Titulación y Certificaciones, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**Decreto N° 2463**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, a la señora Adriana Amelia CALI, D.N.I. N° 17.671.403 como Directora General de Educación Especial y Hospitalaria, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 2464**

Córdoba, 28 de diciembre de 2023

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre del corriente año, a la señora María Gabriela BRANDAN ZEHNDER, D.N.I. N° 31.947.927 como Directora General de Planeamiento, Evaluación y Prospectiva Educativa, del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al Señor Ministro de Economía y Gestión Pública a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - HORACIO FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACION - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO****Resolución N° 30**

Córdoba, 14 de febrero de 2024.

**VISTO:** La situación por la que atraviesan los Departamentos Río Primero y San Justo de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en virtud de la ocurrencia de fenómenos climáticos acaecidos entre los días 8 y 13 de febrero de 2024 en los Departamentos Río Primero y San Justo de la Provincia de Córdoba, los cuales han provocado graves consecuencias en sus habitantes y daños en los bienes, se han verificado severas pérdidas materiales que afectan el normal desarrollo de sus actividades.

Que las zonas afectadas abarcan no sólo el área urbana de diversas localidades, sino también los predios rurales y rutas de acceso a las mismas, causando serios inconvenientes a la actividad agropecuaria y productiva de la región.

Que se han recibido reportes del estado de situación crítica que atraviesan municipios de los mencionados Departamentos del interior provin-

cial, incluyendo las solicitudes de las autoridades locales y demás actores sociales, todo lo cual amerita acabadamente la declaración del estado de desastre peticionada.

Que, en ese marco, corresponde proceder a la declaración de desastre solicitada, habilitando de esta forma la utilización del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, creado por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley N° 10.336 y modificado por el artículo 51° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

Por ello, normas citadas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 0001/2024 para casos análogos, y en uso de las atribuciones delegadas por el inciso a) del artículo 11° del Decreto N° 2449/2023;

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DECLÁRASE en los términos y con los alcances de los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado

por Ley N° 10.336 y modificado por el artículo 51° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, el Estado de Desastre en los Departamentos Río Primero y San Justo de la Provincia de Córdoba, afectados por fenómenos climáticos ocurridos entre los días 8 y 13 de febrero de 2024.

**Artículo 2°.-** DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende aquellas zonas de influencia que se vieron afectadas por los mismos fenómenos, estando facultado este Ministerio para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto realice, como

así también para disponer las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley N° 10.336, y modificado por el Decreto N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: LAURA JURE, MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 45

Córdoba, 15 de febrero de 2024

**VISTO:** Lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Provincial N° 9870, acuerdos del Consejo Federal de Educación, Decreto N° 125/09 y Resolución Ministerial N° 497/10;

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 497/10, se crea el Programa de Inclusión y Terminalidad (PIT) de la Educación Secundaria, para jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años con la finalidad que los mismos puedan completar la Educación Secundaria obligatoria.

Que los PIT son propuestas educativas que dependen directamente de equipos de gestión escolares, conformados con actores institucionales que pertenecen a la propia propuesta y a la escuela de la cual dependen.

Que el acompañamiento de la propuesta que cuenta con programas educativos diversificados que hacen posible garantizar a todos los jóvenes el acceso a los bienes culturales y su inclusión efectiva en la sociedad - debe ser monitoreada por la Supervisión Educativa, la Inspección General y la propia Dirección de Nivel de la cual dependen, atento que la especificidad de cada Sede debe ser abordada desde una perspectiva integral, que requiere la participación activa de la Dirección de Nivel.

Que el citado programa incorpora una organización diferente de los aprendizajes y contenidos básicos requeridos para la Educación Secundaria atendiendo a las particularidades de los sujetos destinatarios y sus necesidades de formación, para que cada estudiante en virtud de su historia escolar pueda construir y proyectar su propio itinerario formativo, permitiendo la apropiación de nuevos conocimientos, la inserción en el mundo del trabajo y la participación en la vida ciudadana.

Que por Resolución N° 401/2020 los PIT dependen de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, y en virtud de lo expuesto resulta oportuno, para lograr el refuerzo en el acompañamiento y monitoreo de las trayectorias continuas y completas de los jóvenes

que transitan su escolaridad en las Sedes, que se incorpore el Programa a la Dirección General de Educación Secundaria atendiendo a la tarea, misiones y funciones específicas de la citada Dirección, conforme Anexo nominativo adjunto a la presente.

Por ello, conforme Ley Nacional de Educación N° 26206, Ley Provincial de Educación N° 9870, Resolución Ministerial N° 497/10 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.** DISPONER que las Sedes del "Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria" se transfieran al ámbito de la Dirección General de Educación Secundaria, a partir de la fecha del presente dispositivo legal, y conforme el Anexo nominativo que con tres (3) fojas forma parte de esta resolución.

**Art. 2°.** DISPONER que por la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos se proceda a la adecuación presupuestaria de los cargos docentes de las plantas funcionales correspondientes al "Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria" conforme lo dispuesto en el art. 1° de la presente Resolución.

**Art. 3°.** PROPICIAR la conformación de un equipo de trabajo colaborativo que garantice el acompañamiento de los PIT, según su especificidad, pero atendiendo a la esencia del programa, tanto en Educación Secundaria Técnica como en Educación Secundaria orientada.

**Art. 4°.** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO





**MINISTERIO DE GOBIERNO****Resolución N° 27**

Córdoba, 16 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Letra "A" N° 23/2022 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Escribano Pablo Nicolás AHUMADA, solicita a su favor la titularidad del Registro Notarial N° 238, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 6 de febrero de 2024, que el Escribano Pablo Nicolás AHUMADA fue designado Adscripto al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia N° 1213 de fecha 24 de octubre de 2013, prestando Juramento de Ley el día 12 de noviembre de ese mismo año, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 2 de febrero de 2024, fecha en la que se aceptaron las renunciaciones de los Escribanos Pablo Daniel AHUMADA a la titularidad de aquél para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y del compareciente a los fines peticionados, dejando constancia de que el mismo no cuenta

con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley N° 4183 (T.O. Decreto N° 2252/75) y sus modificatorias, lo dictamina por la Dirección General de Legales de esta cartera con el N° 043/2024, y las previsiones contenidas en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023;

**EL MINISTRO DE GOBIERNO  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Pablo Nicolás AHUMADA, D.N.I. N° 30.926.240 –Clase 1984-, Matrícula Profesional N° 2300, como Escribano Titular del Registro Notarial N° 238, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de esta Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución N° 2 - Letra:D**

Córdoba, 14 de febrero de 2024

**VISTO:** El expediente N° 0473-000172/2024.

**CONSIDERANDO:**

Que por el último párrafo del Artículo 289 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006, T.O. 2023 y su modificatoria -, se prevé para determinados contratos y/o instrumentos y/u operaciones, que el Impuesto de Sellos pueda ser abonado en cuotas, facultando a esta Secretaría de Ingresos Públicos a establecer la tasa de interés de financiación.

Que, mediante el Artículo 204 del Decreto N° 2445/2023 - Decreto reglamentario del Código Tributario -, se establecen los contratos, instrumentos y/u operaciones cuyo Impuesto de Sellos puede ser abonado en cuotas en el marco de las disposiciones citadas en el párrafo precedente.

Que, en uso de la facultad mencionada, a través de la Resolución N° 47/2016, esta Secretaría estableció la tasa de interés de financiación referida en el primer párrafo de estos considerandos.

Que atento al tiempo transcurrido, la evolución de la situación económica y financiera del país desde aquella fecha a la actualidad y considerando las tasas de interés de financiación aplicables por la Administración Federal de Ingresos Públicos y otros Fiscos Provinciales, se torna imperiosa la necesidad de adecuar al nuevo contexto la tasa de interés aplicable

para la cancelación en cuotas del Impuesto de Sellos de los actos establecidos en el Artículo 204 del Decreto N° 2445/2023.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal en Nota N° 2/2024 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Economía y Gestión Pública al N° 2024/DAL-00000109;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** FIJAR en el Cuatro por ciento (4,00%) mensual, la tasa de interés de financiación establecida en el último párrafo del Artículo 289 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.006 - T.O. 2023 y su modificatoria.

**Artículo 2°** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 3°** DEJAR sin efecto la Resolución N° 47/2016 de esta Secretaría.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PINTUCCI GERARDO ANDRES, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

**Resolución N° 6 - Letra:D**

Córdoba, 18 de enero de 2024

**VISTO:** La Ley N° 10.927 y los Decretos N° 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y N° 2542/2023.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, y en virtud de la estructura orgánica del Poder Ejecutivo establecida por Decreto 2206/2023, ratificado por Ley N° 10.956, y conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2542/2023, resulta necesario y conveniente en este estadio, formalizar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias consecuentes.

Que, a su efecto, y a los fines de contemplar situaciones especiales en las que la codificación de las categorías programáticas trasciende el ejercicio fiscal –afectaciones y compromisos futuros, habilitaciones de fondos permanentes, etc.- se considera oportuno establecer una tabla de equivalencias entre la codificación aprobada por la Ley N° 10.927 –y utilizada en la confección del proyecto de presupuesto 2024 – y la que por esta Resolución se formaliza.

Que, por delegación del Poder Ejecutivo, el Órgano Coordinador de los Subsistemas que conforman el Sistema de Administración Financiera, está facultado para ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, salvo concretas limitaciones (artículo 32 de la Ley N° 10.835, texto reglamentado por Decreto N° 486/2023); a su vez, el aludido Órgano Coordinador – hoy Ministerio de Economía y Gestión Pública - por intermedio esta Secretaría de Administración Financiera, es el responsable de la coordinación, supervisión y mantenimiento del Sistema de Administración Financiera (artículo 11 de la Ley N° 10.835).

Que, con sustento en los citados artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer las reestructuraciones y modifica-

ciones presupuestarias necesarias en contraste con la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, vigente.

Que, mediante Resolución N° 2024/SAF-00000003, fechada 03 de enero de 2024, esta Secretaría de Administración Financiera, procuró la novedad arriba descrita, sin perjuicio de lo cual, se advirtió luego un yerro en la formalización de dicho dispositivo, por tanto y siendo que el aludido acto administrativo no ha sido notificado, ni publicado, procede retirar el mismo en los términos del Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658).

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General y lo dictaminado por el Servicio Jurídico con competencia al N° 2024/DAL-00000047,

**LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** RETIRAR en los términos del Artículo 103 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), la Resolución N° 2024/SAF-00000003, fechada 03 de enero de 2024, de esta Secretaría de Administración Financiera.

**Artículo 2°** APROBAR la reestructuración del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024 – Ley N° 10.927, de conformidad con la tabla de equivalencias de categorías programáticas que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°** PROTOCOLICÉSE, dése intervención a la Subsecretaría de Presupuesto y Contaduría General, Subsecretaría de Compras y Tesorería General, infórmese al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA**

**Resolución N° 16**

Córdoba, 15 de febrero de 2024

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-065990/2024.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "BUGAVE S.A.S.;" como así también la designación como Director Técnico Responsable del señor GARZON ECHENIQUE, Francisco José.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "BUGAVE S.A.S.;" solicitando la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Pri-

vada, y la designación de su Director Técnico Responsable.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. a), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley 10.571.

Que obra la totalidad de la documentación exigida respecto de los restantes socios de la empresa requirente.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de este Ministerio de Seguridad.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 120/2024 y en uso de sus atribuciones, conforme al Decreto N° 2457/2023;

**EL INTERVENTOR DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL  
Y GESTIÓN OPERATIVA  
EN SEGURIDAD PRIVADA  
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - AUTORIZÁSE el funcionamiento como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa “BUGAVE S.A.S.” CUIT

33-71817688-9 con domicilio en calle Arturo M. Bas N° 308, piso 7, departamento “A”, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor Francisco José GARZON ECHENIQUE, D.N.I. N°29.062.779, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 2°.**- Los responsables de la empresa “BUGAVE S.A.S.” CUIT 33-71817688-9, en el plazo que determine el señor Interventor de la Dirección de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N°2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 3°.** - PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. SANTACROCE LEANDRO MARIANO, DIRECCION DE JURISDICCION - MINISTERIO DE SEGURIDAD

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 12

Córdoba, 15 de febrero de 2024.-

Ref.: Expte. N° 0521-072961/2023.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente “(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el pre-



sente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 23 de Octubre de 2023, b) Informe Técnico N° 28/2024 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 104/2023 de fecha 06 de Septiembre de 2024; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 2281/2023 de fecha 04 de Octubre de 2023, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 26 de Octubre de 2023, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba ( ...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 2281/2023), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que con fecha 06 de febrero de 2024 se presenta la Cooperativa, a través del Expediente Electrónico N° 0521-075369/2024 por el cual plantea solicitud de pronto despacho.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 28/2024 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos retrospectivo, comprende el período JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023, atento a que la revisión tarifaria anterior consideró dicho período con índices estimados y en la presente se realizará el ajuste de los mismos conforme a los valores reales (...)"

A continuación, se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de JUNIO de 2022 a AGOSTO de 2023 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento.

El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 147,56% para el período mencionado (...)"-

Que el Área de Costos, procede a resumir la diferencia de la variación de costos otorgada de manera prospectiva en la Revisión tarifaria anterior (120,00%) - Resolución N° 187/2023, con el incremento calculado en función de la variación real del período actual.-

Que asimismo, se analiza el sistema de aumentos proyectados establecidos en la convocatoria audiencia y expresa "(...) En función de

lo expuesto en ANEXO I inciso b- de la Resolución Particular ERSeP N°2281/2023, que define la polinómica que se presenta a continuación, con los índices proyectados por la metodología definida, representativos de cada rubro de costos. La aplicación de esta fórmula arroja como resultado el incremento mensual proyectado que asciende al 9,08% mensual y considera la proyección para el período agosto de 2023- marzo 2024 (...)

Se propone para la presente revisión considerar el período agosto – octubre de 2023, que implica un incremento del 18,98% sobre el cuadro tarifario actualizado a agosto de 2023. En el siguiente cuadro, se expone el ajuste total, de acuerdo a lo calculado en el punto anterior, donde acumulando el incremento prospectivo hasta el mes de octubre, se obtiene el ajuste a final aplicar que asciende a 45,53% (...)"-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico de referencia concluye: "4.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 45,53% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2, de la Cooperativa De Obras, Servicios Públicos y Consumo, Barrio Patricios Ltda. partir de los consumos registrados desde la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe"-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio. -

Que, respecto a la necesidad de las actualizaciones tarifarias, esta vocalía viene sosteniendo que atento a las circunstancias de la crisis social y económica, los porcentajes propuestos deben escalonarse mensualmente.

Ahora bien, entendiendo que en este caso la cooperativa mencionada oportunamente cumplimento con todos los requisitos legales para obtener la actualización de la tarifa, y la demora en el dictado de tal decisión no le resulta imputable, excepcionalmente me expido por autorizar la modificación tarifaria en los términos y condiciones solicitadas, esto es: a) 45,53% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; b) 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3; c) 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial; todo de conformidad con lo dictaminado en el Informe Técnico N° 28/2024 del Área de Costos y Tarifas, según consta en el Anexo I de la presente.-

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 21/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por unanimidad (voto del Presiden-

te, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta; según su voto Vocal Facundo C. Cortes):

### RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento del 45,53% sobre el cuadro tarifario vigente para cargos fijos y variables; un incremento del 34,25% para los Cargos Especiales de los puntos E.1 - E.3 – y un 26,95% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 28/2024 del

Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

**Artículo 2°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO

## Resolución N° 149

Córdoba, 15 de febrero de 2024

Expte. N° 0521 – 075373/2024.-

**Y VISTO:** Que obran en autos copias de las presentaciones promovidas por prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba por las cuales se solicita la revisión de los valores de los cuadros tarifarios vigentes.-

### Y CONSIDERANDO:

Que en relación a lo anterior, y a fin de ordenar los procedimientos de ajustes tarifarios en el contexto de alta inflación nacional, se propicia dar trámite a los ajustes de los siguientes prestadores:

- 1) Cooperativa de Servicio San Antonio Limitada
- 2) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria Mayorista;
- 3) Rosario de Punilla S.A.;
- 4) Cooperativa de Trabajo Acueducto Centro Limitada;
- 5) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo, Barrio Patricios Limitada,
- 6) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada.;
- 7) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada;
- 8) Cooperativa de Trabajo Aguas Limitada;
- 9) Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Limitada;
- 10) Cooperativa de Provisión de Obras y Servicios Públicos y Sociales y de Vivienda de Oliva Limitada;
- 11) Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos de General Roca Limitada;
- 12) Cooperativa de Aguas Corrientes y Servicios Públicos de Villa General Belgrano Limitada;
- 13) Cooperativa de Trabajo Copasa Limitada;
- 14) Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada;
- 15) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada;
- 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos "El Alto" Limitada;
- 17) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Sociales de los Surgentes Limitada;

- 18) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Sociales y Desarrollo Regional de Agua de Oro y Sierras Chicas Limitada;
- 19) Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo;
- 20) Acción – AR Cooperativa de Servicios Públicos Limitada;
- 21) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada,
- 22) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada operatoria Minorista,
- 23) Cooperativa de Electricidad y Servicios Públicos de Inrville Limitada;
- 24) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cabana Limitada;
- 25) Cooperativa de Aguas Potable y Otros Servicios Públicos de Biale Masse Limitada;
- 26) Cooperativa de Servicios Públicos de James Craik Limitada.-
- 27) Cooperativa Limitada de Luz y Fuerza de Soto.-
- 28) Cooperativa de Provisión de Obras, Agua Potable y otros servicios Villa Parque San Jorge Limitada.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"-

Que asimismo, la Ley 10.433 establece en su artículo primero "(...) Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/1994 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación - establece que: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación

definido en el Artículo 2. Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"; y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares-.

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establece "Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, (...)". Por su parte el Capitulo VII de dicho marco regula el Régimen Económico de la Prestación de los Servicios, el cual resulta igualmente, sustento legal para el presente trámite.

Que en relación a las prestaciones promovidas, se busca un procedimiento que no condicione a aquellos prestadores que cumplimentan en tiempo y forma con la documentación para acceder al proceso de ajuste tarifario, modificándose en esta instancia el mecanismo y adaptándola a la realidad de alta inflación.

Que en este sentido, serán convocados a audiencia pública la totalidad de los prestadores controlados, definiéndose un esquema donde el acceso definitivo al ajuste se hará solo bajo el estricto cumplimiento de la presentación de la documentación por parte del prestador respectivo.

Que obra en autos informe del Área de Costos y Tarifas N° 27/2024 de fecha 14 de Febrero de 2024 el cual, luego de realizar un análisis de las cuestiones planteadas por las prestadoras, concluye que: "En virtud de la variación promedio del precio de los insumos para la operación y mantenimiento de los Servicios de Agua y Desagües Cloacales se propone la convocatoria a Audiencia Pública para todos los prestadores de Agua y Saneamiento regulados por este ERSeP a excepción de Aguas Cordobesas S.A. a fin de evaluar:

a. Evolución de costos reales versus proyectados (Resolución ERSeP 2281/2023) entre agosto de 2023 y octubre 2023. Evolución de costos reales de octubre de 2023 a diciembre 2023.

b. Definición de nueva proyección de ajustes tomando como pauta una inflación mensual proyectada del 15,77% para el sector Agua Potable y Saneamiento, entre enero a marzo de 2024; considerando valores máximos o topes, pudiendo el ERSeP determinar valores menores fundadamente.

c. Definición del mecanismo y los requisitos a cumplimentar por los Prestadores a fin de integrar la nómina de prestadores sujeto a los ajustes de los puntos a y b;

d. Análisis y Rebalanceo de los Cargos por Amortización e Inversión vigentes y solicitud de nuevos rubros para el plan de inversiones de cada Prestador."

Que de acuerdo a lo informado por el Área de Costos y Tarifas, a los cambios en la economía en general, podrán analizarse aumentos tarifarios escalonados, con el objetivo de garantizar sustentabilidad del servicio para beneficio de los usuarios en un contexto económico adverso.

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública: "(...) cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que la Resolución General 01/2024 dictada por este Directorio con fecha 16 de Febrero de 2024, establece que "(...) En el supuesto que el

incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos tomados como pautas para el presente análisis, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública, por lo que exceda de dicho tope. (...)". Para luego determinar en el artículo 2° apartado "d)" "(...) En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope. (...)".

Que en función de ello, corresponde convocar a audiencia pública para los prestadores de agua y saneamiento de la provincia de Córdoba.-

Que no obstante ello, tomando en cuenta que es de suma importancia garantizar a la población la continuidad del servicio brindando a los prestadores los medios necesarios entre los cuales se encuentra la fijación de tarifa, no advierte obstáculos para convocar a audiencia pública a los fines del tratamiento de la solicitud de revisión de los valores de los cuadros tarifarios de los referidos prestadores.-

Que asimismo el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP N° 60/2019, dispone que, por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.-

Que a mayor recaudo y de modo complementario a las previsiones contenidas en el artículo 7 del Reglamento General de Audiencia Pública, relativas a la publicidad de la convocatoria, y teniendo en cuenta la distribución geográfica de los prestadores del servicio en el ámbito territorial provincial, resulta conveniente se realice una amplia difusión de la misma por medios gráficos y otros medios de comunicación, con la finalidad de propender una amplia participación de usuarios e interesados.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 20/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 01 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXO



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA****Acuerdo N° 59**

En la Ciudad de Córdoba a dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, con la presidencia de la Dra. María Marta CACERES de BOLLATI, se reunieron virtualmente los Señores Consejeros, integrantes del Consejo de la Magistratura creado por Ley 8802, Dres. Dres. Luis E. ANGULO, José GOMEZ DEMMEL, Arturo BORNANCINI, María Victoria BUSO y Maximiliano CALDERON y ACORDARON: Y VISTO:.....Y CONSIDERANDO:..... EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESUELVE: 1: CONFECCIONAR el Orden de Méritos definitivo correspondiente al concurso de JUEZ DE CONCILIACION Y DEL TRABAJO (capital e interior) in-

corporando a la misma a la concursante relacionada en el presente Acuerdo. 2: Protocolícese, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.

ANEXO I - JUEZ DE CONCILIACION Y DEL TRABAJO (capital e interior)

“El Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba hace saber que la audiencia pública prevista por el art. 29 de la Ley 8802 ha sido fijada para el día 26 de febrero de 2024 a las 14:00 hs., en Avda. Gral. Paz n° 70, 6° piso de la ciudad de Córdoba”

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boesba](https://twitter.com/boesba)

